

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO (reparto)**

Armenia

**GUSTAVO RENDON VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Señora **MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.890.552, por medio del presente escrito formulo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE**, por vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y a la vida digna, y a la protección constitucional en mi calidad de prepensionada, amparo que soporto en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Actualmente me encuentro vinculada en provisionalidad en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE**, en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, en el cual fui nombrada, como ya lo anuncié, de manera provisional, mediante la Resolución 347 de 2013

**SEGUNDO:** El cargo que me encuentro desempeñando fue sacado a concurso de méritos, en el que infructuosamente no salí ganadora de la opción por el cargo que ocupó.

**TERCERO:** El 05 de julio de 2017, la CNSC expidió la Resolución 20172220043475 por la cual "se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No.227357, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 325 de 2015—DANE", acto administrativo que quedó en firme el 17 de julio de 2017

**CUARTO:** *Mediante resolución 2049 del 5 de octubre de 2017 proferida por el Departamento Nacional de Estadística DANE la señora MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ fue notificada de la insubsistencia de mi cargo, notificación que se efectuó el 18 de octubre de 2017.*

**QUINTO:** *previamente el día 18 de agosto de 2017 radiqué con el número 20174530088253 solicitud de protección por encontrarme en la calidad de prepensionada en los siguientes términos:*

*"Dado lo anterior, me permito solicitarle de una manera muy especial, tener en cuenta mi caso y no ser retirada de la Entidad hasta tanto no me sea notificada la Resolución de Pensión, por lo tanto cualquier documento que requieran para evidenciar mi proceso, estoy dispuesta a enviarlo en el momento que lo requieran."*

**SEXTO:** *Mediante comunicación 2017-313-009509-3 del 9 de septiembre de 2017 el Departamento Nacional de Estadística DANE dio respuesta negativa a mi solicitud.*

**SÉPTIMO:** *AL momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 me encontraba afiliada al entonces Instituto de Seguros Sociales.*

**OCTAVO:** *Por un mal asesoramiento pensional mute mi régimen pensional del sistema de prima media al de ahorro individual, lo cual me generó perjuicios para mi futura pensión.*

**NOVENO:** *Me veo avocada a iniciar demanda ordinaria laboral para procurar la nulidad a mi afiliación al régimen de ahorro individual.*

**DÉCIMO:** *Mi única fuente de subsistencia es el empleo al cual me encuentro vinculada.*

*Así las cosas, teniendo como base lo narrado en forma precedente, elevo a su despacho la siguiente:*

**PETICIÓN:**

**PRIMERA:** **CONCEDER** el amparo constitucional aquí deprecado, para en su lugar disponer la reincorporación de la señora **MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ** en provisionalidad, a un cargo con funciones similares o equivalentes al que ocupaba antes de que la persona que ganó el concurso de méritos asumiera el cargo que ostentaba la actora y hasta que aquella adquiriera el estatus de pensionada y sea incorporado de manera efectiva en la nómina de los pensionados.

**SOPORTE JURISPRUDENCIAL**

La **sentencia T-595 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis** proferida en los expedientes T- 5.556.251, T – 5.633.567, T – 5.647.394 y T – 5.637.118 con ponencia del Mg **ALEJANDRO LINARES CANTILLO** se consideró:

*"En suma, la Corte ha propendido por una interpretación armónica entre las reglas de la carrera administrativa y los derechos de los servidores públicos próximos a pensionarse que ocupan en provisionalidad un cargo ofertado en un concurso de méritos. En aquellos casos en los que la Administración cuente con un margen de maniobra en la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del aspirante al concurso como del servidor público prepensionado, sin que exista una preferencia absoluta o incondicionada de los derechos fundamentales de unos sobre los de los otros. No obstante, en aquellos eventos en los que no se posea tal margen de maniobra, la Administración debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales, como los prepensionados, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera.*

4

89. En el asunto objeto de análisis lo procedente es ordenar la reincorporación del señor Sáenz Vidal en provisionalidad, a un cargo con funciones similares o equivalentes al que ocupaba antes de que la persona que ganó el concurso de méritos asumiera el cargo que ostentaba el actor y hasta que aquel adquiriera el estatus de pensionado y sea incorporado de manera efectiva en la nómina de los pensionados. Esto solo en caso de existir un cargo disponible en esas condiciones, para la fecha de expedición de la presente sentencia.

Lo anterior, encuentra sustento en los mandatos constitucionales contenidos en los incisos segundo y tercero del artículo 13 superior, relativos a la adopción de medidas de protección en favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, en la cláusula del artículo 46 que consagra una protección reforzada para las personas de la tercera edad y en el derecho de acceder oportunamente a la administración de justicia. La interpretación conjunta de estas disposiciones, fundamenta el deber al que le es correlativo el derecho antes referido.

En todo caso, la Corte juzga que con el mismo fundamento, la protección a la estabilidad laboral de las personas próximas a pensionarse no requiere de la interposición de la acción de tutela para su reconocimiento, basta con que el prepensionado realice una solicitud a su último empleador dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de desvinculación, plazo que se considera pertinente, pues corresponde al término del que disponen los servidores públicos para cuestionar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos administrativos de retiro." (negrilla y subrayado fuera de texto)

**MEDIOS DE PRUEBA:**

A fin de que sean tenidas como tales, aporto:

Solicitud de protección por encontrarse mi poderdante en la calidad de prepensionada presentada el día 18 de agosto de 2017 y radicada con el número 20174530088253

Comunicación 2017-313-009509-3 del 9 de septiembre de 2017 del Departamento Nacional de Estadística DANE mediante la cual se dio respuesta negativa a la solicitud de protección por encontrarse mi poderdante en la calidad de prepensionada.

Copia de la resolución número 2049 del 05 de Octubre de 2017 con copia de la notificación surtida a mi representada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Como tales invoco el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, así como el Decreto 2591 de 1991.

### **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los hechos que aquí nos ocupan en ninguna otra corporación que resultare competente.

### **NOTIFICACIONES:**

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE las recibirá en su sede habitual de funcionamiento localizada en La Carrera 18 Nro. 19-29 Oficina 401 de ésta ciudad.

El suscrito apoderado y el accionante las recibiremos en la secretaría del despacho o en mi oficina de abogado localizada en la Calle 22 número 15-53 Oficina 203 Edificio Aída de la ciudad de Armenia, dirección electrónica [gustavorendonvalencia@gmail.com](mailto:gustavorendonvalencia@gmail.com).

Del Señor Juez con todo respeto

  
GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J



23 OCT 2017

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL

Armenia Quindío

Armenia: 23 OCT 2017 del 2.0.17

presentado personalmente por:

GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

C.C. 19-419-404 de BOGOTÁ D.C

T.P. No. 138565 C.S.J.

JEFE:

Señor

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO (reparto)**

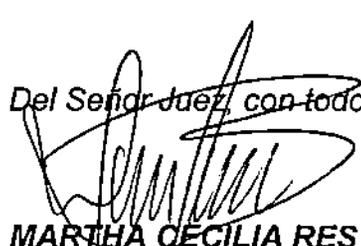
Armenia

Referencia: Poder

**MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.890.552, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que en mi nombre y representación formule ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA-DANE, por vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la vida digna y a la protección constitucional de mi calidad de prepensionada.

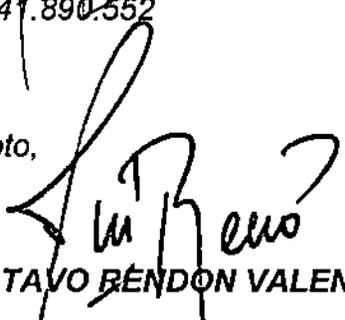
El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, en especial las de impugnar el fallo de tutela si es del caso, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general las conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, razón por la que solicito se reconozca personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez con todo respeto

  
**MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ**

C.C 41.890.552

Acepto,

  
**GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



35035

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Armenia, compareció: **MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041890552 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



83ldask252w3  
19/10/2017 - 15:47:13:837



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ.



**GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**  
Notario cuatro (4) del Círculo de Armenia

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 83ldask252w3*



NOTAR  
4  
RAM  
Z  
ARME



**DANE**  
Para tomar decisiones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20174530088253  
Fecha: Viernes 18 de Agosto de 2017



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Armenia,

Doctor  
MAURICIO PERFFETI DEL CORRAL  
DIRECTOR – DANE CENTRAL  
BOGOTA

Asunto: Retención Social- Pre pensionada

Respetado doctor Perffeti :

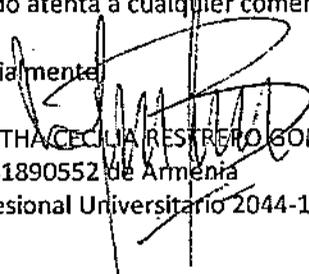
Teniendo en cuenta la comunicación emitida por la entidad de fecha 4 de mayo de 2017. A través del correo electrónico cuyo asunto era : PROCESO DE PROVISION DE CARGOS y para los fines pertinentes, me permito informarle que me encuentro en la etapa pre pensional.

Doctor Perffeti: quiero dar cumplimiento a la entidad informando mi caso en particular; ya cumplo con los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez , solo que hasta ahora que se presentó la coyuntura de la Oferta Pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil , me veo abocada a dar inicio a los trámites correspondientes a la pensión de jubilación (ETAPA PREPENSIONAL ), proceso que no había iniciado anteriormente toda vez que me encuentro en un Fondo Privado de Pensiones y el valor de mi mesada se encuentra muy por debajo de mi salario actual, así mismo le informo que en estos momentos estoy a la espera de que el Banco BBVA entidad en la cual labore me haga llegar los soportes que evidencien los pagos de Pensión correspondientes a los años de 1998 al 2002 dado que no están reflejados en el historial laboral del Fondo Privado.

Dado lo anterior, me permito solicitarle de una manera muy especial , tener en cuenta mi caso y no ser retirada de la Entidad hasta tanto no me sea notificada la Resolución de Pensión, por lo tanto cualquier documento que requieran para evidenciar mi proceso, estoy dispuesta a enviarlo en el momento que lo requieran.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente

  
MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ  
CC 41890552 de Armenia  
Profesional Universitario 2044-10

Copia: Dr. William Castrillon Garcia  
Director Territorial –Manizales  
Dra. Mary Luz Cárdenas Fonseca





**DANE**  
Para tomar decisiones

**DANE**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
Asunto: SINDICATO DE FUNCIONARIOS CENTRO OCCIDENTE - MANIZALES  
Unidad Ejecutiva ADMINISTRACION DOCUMENTAL - OFICINA DE MARCELA CECILIA RESTREPO  
Bogotá D.C. Carrera 59 Núm. 26-70 Interior 1 CAN, tel. 5978300  
Av. Boyacá de Bogotá - Colombia



No 2017-313-009509-3



Bogotá, D.C.

330.

Señora:  
**MARTHA CECILIA RESTREPO GOMÉZ**  
[mcrestrepog@dane.gov.co](mailto:mcrestrepog@dane.gov.co)  
DIRECCION TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE - MANIZALES

Asunto: Derecho de Petición - Radicado 20174530088253.

En atención a su solicitud de no ser removida de su cargo actual, teniendo en cuenta la provisión definitiva de empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, ofertados en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, argumentando ostentar la condición de pre pensionada, se le informa:

El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala:

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia..
- Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

(...)

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 79681 de 19 de junio de 2014 examinando la norma en mención, indicó lo siguiente:

"(...), cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada





**DANE**  
Una Para tomar decisiones



por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: (i) tener enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad; (ii) tener condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia; (iii) tener la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia; o (iv) tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en un concurso de méritos se convocan seis (6) cargos, y la lista de elegibles queda conformada por dos (2) personas, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, la Entidad deberá tener en cuenta el orden de protección, de manera que garantice la vinculación laboral de quien tiene enfermedad catastrófica o discapacidad, condición de padre o madre cabeza de familia, calidad de pre-pensionados y empleado amparado con fuero sindical, en ese orden.

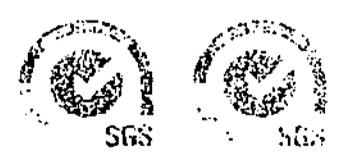
Es importante tener en cuenta que el Parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 1894 de 2012 se aplica únicamente cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

En ningún caso está señalando que el orden de protección se aplique cuando la lista de elegibles resultante del concurso esté conformada por un número mayor (o igual) (fuera de texto) de aspirantes al de empleos ofertados a proveer. Por tanto, los empleos vacantes deben proveerse con la lista de elegibles en estricto orden de mérito. De esta manera si, el número de personas que integran la lista de elegibles es mayor al de las vacantes a proveer, la administración deberá retirar del servicio al personal provisional que se encuentre desempeñando dichos cargos. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Revisada la planta de personal de la Entidad, usted se encuentra desempeñando el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, en el cual fue nombrada de manera provisional, mediante la Resolución 347 de 2013, cargo que corresponde a una vacancia definitiva que hace parte de la Oferta Pública de Empleos, identificada con el código OPEC No.227357, dentro del concurso abierto de méritos que adelantó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.

El pasado 05 de julio de 2017, la CNSC expidió la Resolución 20172220043475 por la cual "se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No.227357, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE", acto administrativo que cobró firmeza el 17 de julio de 2017 y presenta una lista de elegibles conformada por seis aspirantes, donde la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN , identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.206, ocupó el primer lugar para ser nombrada en periodo de prueba , la señora BERTA STELLA DE ÁVILA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.390, ocupó el

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**  
Carrera 59 Núm. 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE  
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321  
Teléfono (571) 597 8300  
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co





**DANE**  
Para tomar decisiones



segundo lugar para ser nombrada en periodo de prueba y la señora LILIANA REY NOVOA , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.574.120, ocupó el tercer lugar para ser nombrada en periodo de prueba.

Conforme a lo anterior, se observa que mediante el código OPEC No. 227357 fueron convocadas tres (3) vacantes en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, que actualmente desempeña en provisionalidad y que la lista de elegibles para su provisión está conformada por seis aspirantes; razón por la cual, no se cumple la regla establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, antes analizado, pues como lo explica el Departamento Administrativo de la Función Pública, dicha norma se aplica únicamente cuando la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

En consecuencia, la Administración, dando cumplimiento a la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, procedió a proveer de manera definitiva el empleo que actualmente ostenta en provisionalidad, atendiendo el estricto orden de mérito señalado en la listas de elegibles. No obstante, una vez se comunique la Resolución de nombramiento y se verifique que el aspirante al cargo aceptó el empleo, se le comunicará el procedimiento a seguir para su desvinculación.

Cordialmente,

**MARY LUZ CÁRDENAS FONSECA**  
Coordinadora Área de Gestión Humana

Asociado: Radicado 20174530088253

Proyectó: Angie Emmanuela González

Revisó: Luz Esther Bueno Acero

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Carrera 59 Núm. 26-70 Interior 1 CAN, Edificio DANE

Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321

Teléfono (571) 597 8300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co





12

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 2049 DE 2017

( 05 OCT. 2017 )

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional"

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE;**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 2249 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 -DANE.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 20172220043475 del 05 de julio de 2017 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 227357, respecto del cual se convocaron Tres (3) cargos en vacancia definitiva correspondiente (s) al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, ubicado (s) en la DIRECCION TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE - MANIZALES - ARMENIA.

Que mediante comunicado del 17 de julio de 2017, publicado en la dirección electrónica [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante la Resolución antes citada.

Que el artículo primero de la Resolución No. 20172220043475 del 05 de julio de 2017, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer Tres cargo(s) de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, señalando que el Tercer lugar de la lista corresponde al señor(a) LILIANA REY NOVOA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24.574.120.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Coordinador (a) del Grupo Área de Gestión Humana del DANE, certificó que el (la) señor (a) LILIANA REY NOVOA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24.574.120, cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 2326 del 30 de octubre de 2015 para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, ubicado en la DIRECCION TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE - MANIZALES - ARMENIA.

Que mediante radicado No. 20173130101883 del 26 de septiembre de 2017, el Coordinador del GIT

K.A

A



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 2049 DE 2017

( 05 OCT. 2017 )

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional"

Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para atender los compromisos derivados del presente nombramiento según los recursos apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto por nombramiento provisional mediante Resolución No. 347 del 18 de marzo de 2013, al servidor (a) público (a) MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.890.552, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Que mediante comunicación del 28 de noviembre de 2016, se informó al servidor MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ la situación actual del empleo que se encuentra desempeñando en calidad de nombramiento provisional, indicando que dicho empleo corresponde al código OPEC No. 227357.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que *"antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*

Que la Corte Constitucional en reiterada Jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *"( ) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica ateniende al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar en periodo de prueba a LILIANA REY NOVOA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24.574.120, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, ubicado en la DIRECCION TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE - MANIZALES - ARMENIA, con una asignación básica mensual de Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos MCTE. (\$ 2.669.671), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. De acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del señor (a) MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41.890.552, quien desempeña el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 10 de la Planta Global de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, ubicado en la DIRECCION TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE - MANIZALES - ARMENIA, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez el señor (a) LILIANA REY NOVOA, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual el Coordinador del Área de Gestión Humana le informara.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 2049 DE 2017

( )

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional"

**ARTÍCULO TERCERO.** El (la) señor (a) LILIANA REY NOVOA, deberá manifestar por escrito si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse del cargo, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo primero de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1517 del 4 de enero de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017 a LILIANA REY NOVOA, haciéndole saber que contra el presente acto no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a MARTHA CECILIA RESTREPO GOMEZ, haciéndole saber que contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión del servidor nombrado en periodo de prueba y se publicará en la página web de la Entidad.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a

*Mauricio Perfetti del Corral*

**MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL**  
Director

Escritura Administrativa  
No. 2049 de 2017, expedida en Bogotá, D.C., el día 14 de febrero de 2017, por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Mauricio Perfetti del Corral, en virtud de sus facultades conferidas por el Decreto 648 de 2017, para la expedición de resoluciones que tengan por objeto la contratación de personal en periodo de prueba y la declaración de insubsistencia de nombramientos provisionales.

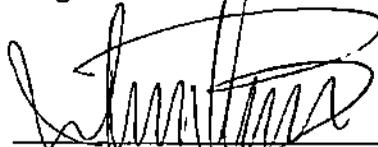
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Armenia, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 08:20 AM, se hace presente el señor (a) Martha Cecilia Restrepo Gomez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.890.552, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2049 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), expedida por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

En los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se hace entrega al interesado de copia íntegra del acto administrativo en mención, así mismo se le informa que contra el mismo solo procede el recurso de reposición, por escrito ante el Director del DANE, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

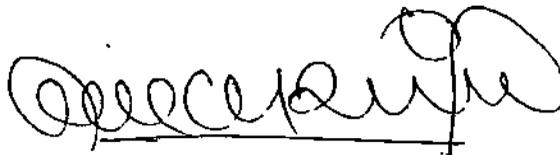
EL NOTIFICADO



Martha Cecilia Restrepo Gomez

C.C. 41890552 de Armenia

QUIEN NOTIFICA



Nombre: SERGIO JUAN ARBOLEDA J.

Cédula: 9554747 de ARMENIA

Cargo: TECNICO ADMINISTRATIVO

Área ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
41.890.552

NUMERO

RESTREPO GOMEZ

APELLIDOS

MARTHA CECILIA

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-1959

CIRCASIA  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60  
ESTATURA

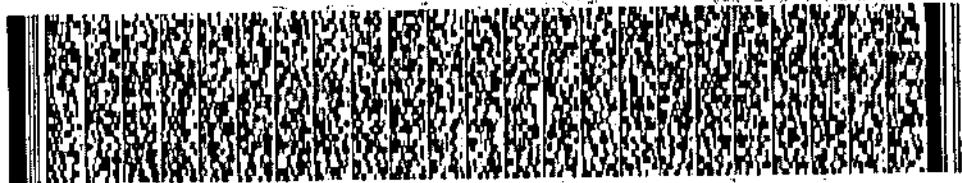
O+  
G.S. RH

F  
SEXO

04-SEP-1978 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMA PATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2600100-58124712-F-0041890552-20050221

00153050520 02 129237883

*República de Colombia*



*Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío*

*Sala Tercera de Decisión*

Armenia (Q.), veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Magistrado Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**

<b>Asunto:</b>	Admite
<b>Acción:</b>	Tutela
<b>Accionante:</b>	Martha Cecilia Restrepo Gómez
<b>Accionado:</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–
<b>Radicado:</b>	63001-2333-000-2017-00508-00

El Despacho procede a analizar la admisibilidad de la tutela presentada por la señora Martha Cecilia Restrepo Gómez, a través de apoderado judicial, contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales al trabajo, mínimo vital y vida digna. *Magistrado Superior de la Judicatura*

**CONSIDERACIONES**

Esta Corporación es competente por los factores subjetivo y territorial para asumir el conocimiento de la acción constitucional presentada, tal como disponen los artículos 1º, numeral 1º del Decreto 1382 de 2000, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. También encuentra el Tribunal acreditado el requisito señalado en el artículo 37, inciso 2º del mencionado Decreto, en cuanto a la manifestación bajo juramento sobre la no presentación de otra acción similar por los mismos hechos.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, dándole el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda, y se tendrán en cuenta las aportadas por la demandante junto a su escrito de tutela.

Por lo expuesto y sin más apreciaciones de orden jurídico, el Tribunal Administrativo del Quindío,

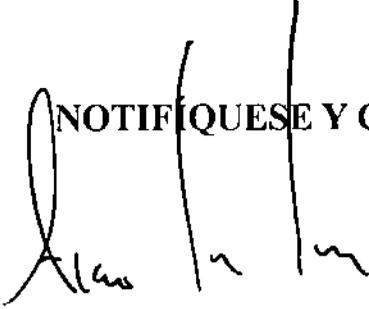
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela incoada por la señora Martha Cecilia Restrepo Gómez contra el Departamento Administrativo Nacional de

Estadística -DANE- por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y vida digna.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte accionada de inmediato por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; se concede el término de dos (2) días a partir del recibo de esta notificación para que informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante y, solicite y aporte las pruebas que pretendan hacer valer y en general, ejerza su derecho de defensa. Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). Remítasele copia del escrito de tutela y del presente Auto,

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Gustavo Rendón Valencia en los términos y para los efectos del poder visible a folio 6 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**  
Magistrado